



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 022

Se fija hoy **11 de octubre de 2022** en lista de traslado No.022 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 1624 de fecha 13 de julio de 2022, presentado por el apoderado judicial de los acreedores TERESA MEJIA y MARCO TULIO MURILLO, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-00704-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

RECURSO DE REPOSICION RAD 76001400301920210070400

gustavo adolfo parra ruiz <gustavoadolfofarraruiz@gmail.com>

Mar 19/07/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Radicado: 76001400301920210070400

Tipo de Asunto: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Insolvente: ORLANDO TRUJILLO POLANIA

Acreedores: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y OTROS

GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ, Abogado con T.P. No. 63.238, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.363.858, obrando Como apoderado de los acreedores TERESA MEJIA Y MARCO TULIO MURILLO, en forma comedida me permito enviar a usted en formato PDF a documento mediante el que interpongo recurso de reposición contra su auto No. 1624 de julio 13 de 2022.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ

Señora

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Radicado: 76001400301920210070400

Tipo de Asunto: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Insolvente: ORLANDO TRUJILLO POLANIA

Acreedores: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y OTROS

GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ, Abogado con T.P. No. 63.238, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.363.858, obrando Como apoderado de los acreedores TERESA MEJIA Y MARCO TULIO MURILLO, en forma comedida me permito manifestar a usted que interpongo recurso de reposición contra su auto No. 1624 de julio 13 de 2022.

Motiva la inconformidad con el auto recurrido el que usted haya decidido no acoger la objeción propuesta por el suscrito en cuanto hace a la calidad de comerciante del insolvente ORLANDO TRUJILLO POLANIA esgrimida en la misma, pese que obra prueba de confesión y de actos propios del insolvente que ameritan tomar una decisión contraria a la adoptada toda vez que prueban la calidad de comerciante del insolvente.

Como fundamento del recurso interpuesto expongo los siguientes planteamientos.

El despacho a su digno cargo para adoptar la decisión que se cuestiona, se apoyó en la sentencia de tutela proferida por del juzgado 13 Civil del Circuito de Cali en el marco de una solicitud de amparo que impetrara el insolvente contra su oficina.

Ha dicho usted para apoyar la decisión hoy recurrida que el Señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA acreditó la calidad de empleado, lo cual es a todas luces equivocado, para el efecto es suficiente leer la certificación presentada por el insolvente para ver claramente que a dicha persona la liga un contrato de prestación de servicios, que es distinto a un contrato de trabajo.

Aun así ni el contrato de trabajo, ni el de prestación de servicios impiden ejercer el comercio, la libertad de empresa está amparada constitucionalmente.

Por otra parte, no es cierto que el supuesto en que su señora se basó para tomar la decisión de que el único argumento en pro de la objeción es la calidad de comerciante que se endilga al insolvente, haya sido que desde el primer trámite presentado en el año 2018, se estableció que tenía esta la calidad de comerciante, porque se dijo en una de las audiencias, que estaba dedicado a la comercialización de inmuebles, pues si se revisa en el escrito de objeción se puede observar que el mismo esgrimió la confesión de ser comerciante producida por el Señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA al acudir al trámite establecido en la ley 1116 de 2015 consagrado para para las personas que ejercen actividades mercantiles, procedimiento que correspondió conocer al juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, despacho que asignó a la actuación la radicación No. 76001310301720200007000.

Igualmente se argumentó en la objeción que no se puede desconocer el acto propio del Señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA, pues al acudir mediante demanda al trámite al aparato judicial para agotar al trámite establecido en la ley 1116 de 2015 consagrado para para las personas que ejercen actividades mercantiles, estaba reconociendo tal calidad.

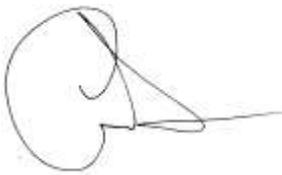
En este caso, ante la existencia de prueba de confesión, del acto propio del insolvente que acudió al aparato judicial a agotar el trámite previsto para la insolvencia de quienes ejercen actividades mercantiles, y ante una equivocada valoración de la prueba documental, es necesario revocar la decisión impugnada.

Adicionalmente informó a su Señoría que la decisión de tutela adoptada por el juzgado 13 Civil del circuito de Cali, en la tutela que este impetro contra su despacho, fue impugnada por el suscrito, lo que en sana prudencia amerita que se espere la decisión que se adopte por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad en esta materia.

PETICION:

Que se revoque el auto recurrido y en su lugar se acoja la objeción propuesta por el suscrito como apoderado de los Señores TERESA MEJIA Y MARCO TULIO MURILLO.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Adolfo Parra Ruiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ

T.P. No. 63.238 del C.S.J

C.C. No. 93.363.858 de Ibagué